

# BOLETIN OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

Capitania General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 4ª

*Disponiendo se reduzcan á una sola las diferentes disposiciones que rigen para la concesión de beneficios de quinto, á los indivinuos que sirven en los Cuerpos de Voluntarios de esta Isla.*

Con esta fecha dice el Excmo. Sr. Capitán General al Excmo. Sr. Sub-inspector de Voluntarios lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Enterado de su escrito de 16 de Noviembre próximo pasado, manifestando que existen en la actualidad cuatro disposiciones por los cuales se les conceden beneficios á los voluntarios quintos que sirven en el mismo, cuales son: las Reales órdenes de 2 de Abril de 1878, 11 de Diciembre de 1880, 13 de Junio de 1884 y art. 3º adicional de la Ley vigente de reclutamiento de 11 de Julio de 1885, y que con arreglo á las mismas, tienen derecho á los beneficios que conceden las tres primeras, á los que hubiesen ingresado antes del día 12 de Julio de 1878, 15 de Enero de 1881 y 4 de Abril de 1884 respectivamente y á la cuarta, los que llevaran un año de servicio en el Instituto al ser declarados soldados; interesa la conveniencia se reduzcan á una sola disposición. Considerando que las ventajas que concedían las tres primeras, eran diferentes para los acogidos á cada una de ellas, puesto que prescribían que habian de servir doble tiempo que el que les correspondiera en el Ejército, y siendo así que en esta parte han sufrido modificaciones por la vigente Ley de reclutamiento, que previene sirvan solo seis años, según lo resuelto también por este Centro en 2 de Mayo de 1887; he tenido á bien disponer, de conformidad con los

extremos que aduce en su ya referida consulta, que todos los beneficios que en lo sucesivo se concedan á los voluntarios quintos, lo sean con arreglo al art. 3º de los adicionales de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 19 de Diciembre de 1889.—El General de Brigada Jefe de E. M., JOSÉ J. MORENO.

---

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección de Campaña.

*Orden general del Ejército del día 28 de Diciembre de 1889, en la Habana.*

Disponiéndose por Real orden de 20 de Noviembre último, (Colección Legislativa núm. 575) que el nuevo Tercio de la Guardia civil, organizado en Julio último en esta Isla, se designe con el núm. 23, por ser el últimamente creado; he tenido por conveniente resolver, que desde 1º de Enero de 1890, use el referido número y nombre, conforme se ha prevenido para los demás Cuerpos é Institutos de esta Isla, en la *Orden general* de 8 del actual.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la de este día para el debido conocimiento.

El General de Brigada Jefe de E. M., JOSÉ J. MORENO.

---

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 5ª

*Orden general del Ejército del día 29 de Diciembre de 1889, en la Habana.*

Artículo único. Por acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina, recaída en causa seguida por el delito de quebrantamiento de condena, y publicada aquélla en Real orden de 30 de Octubre pasado, se desaprobó en parte la sentencia dictada por el Consejo de Guerra de señores Oficiales Generales, y se absolvió libremente al Alférez graduado Sargento 1º D. Amador García Barrado, por no existir prueba bastante para acusarle de complicidad en el citado delito.

Lo que de orden de S. E. se publica en la de este día para general conocimiento.

El General de Brigada Jefe de E. M., JOSÉ J. MORENO.

---

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 3ª

*Circular dictando reglas para el abono de gratificaciones á los Fiscales eventuales.*

Con esta fecha se dice por este Centro al Sr. Intendente Militar, lo que sigue:

«Consecuente á cuanto V. S. manifiesta en su escrito de 2 de Octubre último, Sección Intervención, Negociado Clases, interesando que por este Centro se dicte una resolución á la que se ajusten los devengos de gratificación correspondiente á Jefes y Oficiales, que desempeñan el cargo de Fiscales eventuales, con el fin de que ésta sirva, á la vez de base á ulteriores operaciones de contabilidad, en vista de que según se ha observado por esa Intendencia, se reclama mayor número de gratificaciones que las consignadas en presupuesto; teniendo en cuenta cuanto preceptua la Circular de esta Capitanía General de 19 de Julio de 1886, la cual determina ha de abonarse esta gratificación, sea cual fuere el crédito que por error figure en presupuesto; es evidente que atemperándose esa Intendencia al espíritu de esta disposición, y á la interpretación que debe darse á la doctrina que la misma sustenta, evitará sin duda alguna el que antes de la terminación del ejercicio, falte el crédito necesario para esta atención.

Ahora bien, atendiendo al excesivo número de gratificaciones que se han reclamado y abonado en los tres primeros meses del presente año económico; considerando que la situación del Tesoro impone la necesidad de reducir sus cargas en los términos prudentes que se crean más adecuados y compatibles con el servicio, y teniendo á la vista cuanto preceptua la Real orden de 21 de Abril de 1881; he tenido á bien resolver, que todos los procedimientos que hayan de instruirse por las plazas, sean causas ó expedientes, se encomienden por regla general, en cuanto sea accedero, á los fiscales permanentes que las mismas tienen designados, limitando el nombramiento de fiscales eventuales, al menor número posible y estrictamente indispensable, no haciéndolo por turno de servicio según se incoen, y eligiéndose los nombrados entre los individuos de reconocidas condiciones; disponiendo á la vez, que la circular de 28 de Agosto de 1888, se considere modificada en el sentido de que, la gratificación predicha de dos pesos mensuales, tengan derecho á ella todos los oficiales eventuales que, por las autoridades de las plazas, se nombren para la incoación ó tramitación de expedientes y sumarias que por las mismas se sigan, siempre que los nombrados acrediten

por medio de certificado, expedido por el Gobernador Militar ó Comandante General respectivo, que durante el mes á que corresponda, han tramitado ó tramiten tres ó más procedimientos de la índole expresada, para lo cual estas autoridades darán á cada uno de ellos el número prudencial que consideren oportuno, á fin de evitar haya gran parte de ellos tramitando un solo procedimiento.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitán General se publica en el BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento y cumplimiento.

Habana 30 de Diciembre de 1889.—El General de Brigada Jefe de Estado Mayor, JOSÉ J. MORENO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección de Campaña.

*Orden general del Ejército del día 30 de Diciembre de 1889, en la Habana.*

Artículo único. Debiendo embarcar para la Península en el día de hoy, á continuar sus servicios, el Excmo. Sr. General de División, 2º Cabo de esta Isla, D. Manuel Sánchez Mira, el Excmo. Sr. Capitán General, ha tenido á bien disponer, que se encargue interinamente del desempeño de su destino y de sus anexos de Subinspector de Infantería y Milicias, Caballería, Voluntarios, Gobernador Militar de esta Plaza y Provincia y Subinspector de Bomberos, el Excmo. Sr. General de División D. Felipe Fernández Cavada, Comandante General de Santa Clara, á quien por sucesión de mando corresponde dentro de este Distrito.

Lo que se hace saber de orden de S. E. en la general de este día para su cumplimiento.

El General de Brigada Jefe de E. M., JOSÉ J. MORENO.



Por disposición del Excmo. Sr. Capitán General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Gral. de Brigada Jefe de E. M.,

JOSÉ J. MORENO.

Imp. del E. M. de la Capitanía General.